



**ACUERDO MARCO ENTRE**  
**LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y**  
**LA JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL**

En la Ciudad de BUENOS AIRES, a los 28 días del mes de OCT de 2013, entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC)**, por una parte, representada en este acto por su Administrador Nacional, Dr. Alejandro A. GRANADOS, con domicilio en la calle Azopardo 1405 9º piso, Ciudad de BUENOS AIRES y, por la otra, la **JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC)**, representada en este acto por su Presidenta, Contadora Ana Pamela SUAREZ, con domicilio constituido en Avenida Belgrano 1370, piso 11º, Ciudad de BUENOS AIRES, con el objeto de establecer un marco de cooperación técnica y profesional y de capacitación, acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** La JIAAC, en su calidad de Autoridad de Aplicación en la materia relativa al Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) ratificado por la Ley N° 13.891, es el organismo encargado de la investigación de accidentes e incidentes de Aviación Civil de la REPÚBLICA ARGENTINA; quien es el responsable exclusivo de la realización de las investigaciones técnicas necesarias para determinar las causas de los accidentes o incidentes y de establecer las medidas tendientes a evitar su repetición, a través de las Recomendaciones de Seguridad.

Tiene a su cargo, además, identificar las diferencias entre las reglamentaciones argentinas relativas a la investigación de accidentes e incidentes de aviación y las Normas y Métodos Recomendados ("SARPS") adoptados por la OACI en esa materia; comprometiéndose a informar a la ANAC, en su condición de autoridad aeronáutica nacional, a efectos que comunique las diferencias a la OACI, en los términos del Artículo 38º del referido Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**SEGUNDA:** La ANAC, en su condición de Autoridad Aeronáutica Nacional



respecto de las funciones y competencias establecidas en el CÓDIGO AERONÁUTICO, en la Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la aeronáutica civil en la REPÚBLICA ARGENTINA, tiene la obligación de mantener actualizada la totalidad de las normas y procedimientos que regulan la actividad aeronáutica nacional y de editar y dar a publicidad toda modificación, enmienda, creación o incorporación que se apruebe sobre el mencionado marco normativo.

**TERCERA:** Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las cláusulas que anteceden y lograr una eficiente comunicación entre ambos organismos, las partes acuerdan establecer un canal directo de vinculación a través de la Dirección de Investigaciones (Departamento Coordinación y Control de Gestión) por parte de la JIAAC y de la Unidad de Planificación y Control de Gestión, por parte de la ANAC. A través de ambas dependencias, se formalizarán todas las consultas y el intercambio de información que se considere pertinente, pudiendo mediante Anexos al presente, celebrar acuerdos meramente operativos a fin de concretar las previsiones de este Acuerdo Marco.

**CUARTA:** A los efectos de lograr el mayor grado posible de congruencia normativa en materia de la seguridad operacional, la JIAAC y la ANAC se comprometen a mantener actualizada a la otra parte, de toda norma de esa naturaleza que se dicte en el ámbito de sus respectivas competencias.

**QUINTA:** Con el propósito de lograr el máximo aprovechamiento de los recursos ya instalados en ambos organismos, la JIAAC encomienda a la ANAC, y ésta acepta, la edición bibliográfica de la Parte 13 -INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL- de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL aprobada desde el punto de vista técnico por la JIAAC.

**SEXTA:** Las partes se comprometen a propiciar el intercambio de información, generando y compartiendo recursos que permitan a ambos organismos



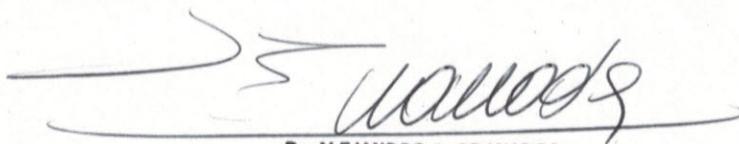
disponer de información adecuada y confiable, en forma oportuna y eficaz para el cumplimiento de sus respectivas funciones. Con ese mismo fin, las partes definirán los procedimientos formales a ser cumplidos para efectuar las consultas e intercambiar información en los términos de la cláusula TERCERA y facilitarse, recíprocamente, asesoramiento sobre temas de sus respectivas competencias.

**SÉPTIMA:** Las partes se comprometen a difundir a la comunidad en general, de manera coordinada, toda información relacionada con la seguridad operacional cuya naturaleza permita su divulgación, utilizando para ello los medios que se acuerden como más adecuados.

**OCTAVA:** Las partes convienen en cooperar de la forma más estrecha posible con el fin de garantizar la ejecución efectiva de las acciones que deba cumplir el Estado Argentino dentro del marco del Programa Universal de Auditorías de la Vigilancia de la Seguridad Operacional de la OACI (USOAP) y, en general, en el tratamiento de todas otras cuestiones relativas a la aviación civil de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**NOVENA:** Todo tema particular de interés para las partes, será especificado y formalizado dentro del marco del presente Convenio y mediante la redacción de los respectivos Anexos al presente.

**En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.**



Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS  
ANAC  
ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE AVIACION CIVIL



C.P. ANA PAMELA SUÁREZ  
PRESIDENTE JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE  
ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL